



CUT: 42903-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0124-2024-ANA-OA**

San Isidro, 01 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 003-2023, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Sr. Javier Campos Moreno, Técnico Mecánico Automotriz; el Oficio N° 922-2023-EF/54.05, de fecha 03 de octubre del 2023, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA); el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial, y el Informe N° 1044-2024-ANA-OA-UAP de la misma fecha, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" modificada con Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01., que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de “[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público”;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene registrado en la base patrimonial un (01) bien mueble (camioneta) con placa de rodaje N° RQ-2810, marca Land Rover, la misma que se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a nombre de VIGILANCIA ECOLOGICA NACIONES UNIDAS y forma parte de los vehículos obtenidos como resultado de la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA, cuyo cambio de propietario no ha sido superado debido a que no se cuenta con la documentación necesaria requerida en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN;

Que, mediante Oficio N° 0100-2023-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, procedió a consultar a la Dirección General de Abastecimiento (DGA), referidos a la baja y disposición de vehículos calificados en “estado de chatarra”, cuyo titular es un tercero y con cargas y gravámenes inscritos en SUNARP, ingresados a nuestro registro patrimonial y contable;

Que, en mérito a ello, el Director General de Abastecimiento, mediante Oficio N° 922-2023-EF/54.05 nos remite el Informe N° 185-2023-EF/54.05 que contiene la opinión técnica de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), respecto del caso antes indicado, en cuyo numeral 3.6 señala lo siguiente:

.....“3.6 Ahora siendo que, a la fecha los bienes muebles objeto de consulta (vehículos) se mantienen en los registros patrimoniales y contable del ANA, sin contar con la documentación que acredite su procedencia y teniendo en cuenta su titularidad de los mismos está inscrita en la SUNARP a favor de un tercero, correspondería que se efectúe la eliminación de registro erróneo de bienes muebles patrimoniales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Directiva N° 00006-2021-F/54.01, la cual se aprueba mediante Resolución de la OGA, previo informe técnico de la OCP”.

Que, para el presente caso corresponde proceder con el procedimiento de Eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales, por no contar con la documentación que acredite su procedencia y teniendo en cuenta su titularidad está inscrita en la SUNARP a favor de un tercero, para lo cual deberá proceder según lo establecido el numeral 24.1 del artículo 24° de la directiva antes acotada; que establece que la eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales procede ante los siguientes supuestos: **c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP;**

Que, aunado al precitado párrafo, en el numeral 24.2 del artículo 24 de la acotada Directiva, establece el procedimiento para “La eliminación de los registros erróneos”, donde precisa que para el sustento de la exclusión o eliminación de los registros patrimonial y contable respecto a los bienes que fueron mal registrados, es necesario contar con un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, a fin de ser elevado a la Oficina General de Administración para su aprobación respectiva mediante resolución administrativa, asimismo, una vez culminada dicho procedimiento, en el numeral 24.3 de la Directiva modificada señala que la Oficina de Control Patrimonial es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados.

Que, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que en sus Registros Patrimonial y Contable solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de “registros erróneos” constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa con arreglo a lo previsto en el punto 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar,

numeral 1 del Artículo VII, puntos 1 y 2 del Artículo VIII, numeral 1.2.1 del Artículo 1, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 1044-2024-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable de Control Patrimonial recomienda la eliminación por registro erróneo en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) cuya placa de rodaje N° RQ-2810, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 85,500.00 (ochenta cinco mil quinientos con 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 29/02/2024 de S/ 85,499.00 (ochenta cinco mil cuatrocientos nueve con 00/100 soles), y un valor neto de S/ 1.00 (un sol con 00/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la eliminación por registro erróneo de un (01) bien mueble (camioneta) con placa de rodaje N° RQ-2810, en estado de chatarra, en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente, por un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A – FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su eliminación patrimonial y contable, respectivamente.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

DIRECTORA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN